



## TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, martes 17 de mayo de 2016

número 40

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 416.- Se modifica el penúltimo párrafo del Artículo 154 bis 1 de la Ley Estatal de Salud. 2
- DECRETO No. 421.- Se abroga la Ley del Impuesto sobre la Producción y Transformación de Alcohol y de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 22 de febrero de 1969. 3
- DECRETO No. 422.- Se reforma el Artículo 40, fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XVIII, XXIX Y XXX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2016, el cual fue aprobada con Decreto 265 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 22 de diciembre de 2015. 3
- DECRETO No. 425.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 8, de la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza. 6
- DECRETO No. 429.- Ley de Pensiones del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza. 7
- DECRETO No. 430.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, una fracción de área vial en desuso con una superficie de 297.97 M2., ubicada en la colonia "Los Ángeles" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso a favor del C. Roberto Jaidar Ramón, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra. 19
- DECRETO No. 431.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 50 años, de un bien inmueble con una superficie de 2,000.00 M2., ubicado en el fraccionamiento "Latinoamericano" de esa ciudad, a favor de la Asociación Civil "Pastoral Penitenciaria de Torreón A.C." 20
- DECRETO No. 432.- Se designa a la C. Juana María Sandoval Echavarría, Segunda Regidora del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en sustitución de la C. Norma Irene Jaramillo Gómez, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley y por lo que resta del periodo constitucional 2014-2017. 21

- DECRETO No. 434.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 7,467.27 M2., ubicada en el Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, colindante al parque público Bosque Urbano con el fin de enajenarlo a título gratuito ad mesuram, a favor del Poder Judicial de la Federación por conducto del Consejo de la Judicatura Federal. 21
- DECRETO No. 437.- Se designa al C. Javier Armendáriz Reyes Retana, Noveno Regidor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en sustitución del C. Mauro Esparza Flores, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley y por lo que resta del periodo constitucional 2014-2017. 23
- DECRETO No. 444.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble conformado por siete locales con una superficie de 257.73 M2., ubicado en la colonia "Eulalio Gutiérrez" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de los actuales poseedores. 23
- DECRETO No. 445.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 1,137.90 M2., ubicada en el Fraccionamiento "Villa Campestre Rincón del Montero" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del "Comité Colonos Rincón del Montero A.C.". 24

---

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 416.-**

**ÚNICO.-** Se modifica el penúltimo párrafo del Artículo 154 bis 1 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 154 bis 1. ...**

I. a V...

Los establecimientos que expendan sustancias inhalables con efectos psicotrópicos deberán cerciorarse que el comprador es mayor de edad, para lo cual, solicitarán a quien pretenda comprar una sustancia inhalable, documento oficial que acredite su mayoría de edad, además deberán contar con libros de control para el registro de compra-venta, autorizados por la Secretaría de Salud.

...

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CAROLINA MORALES IRIBARREN**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de abril de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO  
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 421.-

ÚNICO.- Se abroga la Ley del Impuesto sobre la Producción y Transformación de Alcohol y de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 22 de febrero de 1969.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Ley en mención quedará abrogada al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA  
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN  
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de mayo de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES  
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 422.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 40, fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XVIII, XXIX Y XXX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2016, el cual fue aprobada con Decreto 265 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 22 de diciembre de 2015, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 40.- ...**

**XXIV.-** Por faltas o infracciones contra el bienestar colectivo, se aplicaran sanciones en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONCEPTO DE INFRACCION	SANCION UNIDAD DE CUENTA	
	MÍN	MÁX
1. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.	5	20
2. Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	5	15
3. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso de aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	15
4. Alterar el orden.	5	20
5. Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectaculares públicos que alteren el orden o el bienestar común	5	20
6. Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	8
7. Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	3	8
8. Organizar espectáculos y diversiones públicos en los lugares que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	5	10
9. Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	5	10

**XXV.-** Por faltas o infracciones contra la seguridad general, se aplicaran sanciones en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONCEPTO DE INFRACCION	SANCION UNIDAD DE CUENTA	
	MÍN	MÁX
1. Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientes de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	3	8
2. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectaculares públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	3	8
3. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	3	8
4. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	3	8
5. Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	3	8
6. Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	20	50
7. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	5	15
8. Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	5	15
9. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público que ponga en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	10
10. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	15

**XXVI.-** Por faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia, se aplicaran sanciones en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONCEPTO DE INFRACCION	SANCION UNIDAD DE CUENTA	
	MÍN	MÁX
1. Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	5	10
2. Ofrecer en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	5	10
3. Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	5	15
4. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no	5	10

	autorizados para ellos.		
5.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	15	25

**XXVII.-** Por faltas o infracciones contra la propiedad pública, se aplicaran sanciones en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION	
		UNIDAD DE CUENTA	
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques jardines u otros bienes del dominio público	5	15
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	5	15
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	5	15
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	5	15

**XXVIII.-** Por faltas o infracciones contra la salubridad y el ornato público, se aplicaran sanciones en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION	
		UNIDAD DE CUENTA	
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	5	15
2.	Realizar las necesidades fisiológicas en lugares no autorizados.	5	15
3.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	5	15
4.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	5	15

**XXIX.-** Por faltas o infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicaran sanciones en 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION	
		UNIDAD DE CUENTA	
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	5	10
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	5	10
3.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	5	10
4.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	5	10

**XXX.-** Por faltas contra la autoridad, se aplicaran sanciones en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION	
		UNIDAD DE CUENTA	
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Resistir al arresto.	5	15
2.	Insultar a la autoridad.	5	15
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	5	15
4.	Obstruir la detención de una persona.	5	15
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	5	15

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de mayo de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 425.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 8, de la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 8.- .....**

El Sistema Estatal de Juventud, además de establecer objetivos, metas, estrategias y lineamientos deberá contar con acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de las actividades de atención a la juventud.

.....

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de mayo de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE LA JUVENTUD**

**CARLOS GERARDO GARCÍA VEGA**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 429.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se crea la Ley de Pensiones del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

**LEY DE PENSIONES DEL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto regular el sistema pensionario del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley se entiende:

- I.- Por patrón, el Municipio de Cuatro Ciénegas, sus órganos centralizados, descentralizados y desconcentrados;
- II.- Por trabajador, toda persona física que presta un servicio físico o intelectual al municipio, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en la nómina de pago de sueldos;
- III.- Por Gabinete, al Gabinete de Pensiones del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza;
- IV.- Por pensionado, toda persona que habiendo cumplido los requisitos señalados en esta Ley, tenga derecho a una pensión y se retire del servicio, para gozar de los mismos;
- V.- Por beneficiarios, a la persona o personas que por disposición de esta Ley se les reconozca tal carácter para disfrutar de los beneficios concedidos en la misma ante la ausencia del titular del derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de esta Ley;
- VI.- Por sueldo de cotización, el que sirve para el cálculo de las cuotas y aportaciones a la Fondo que se integrará sobre la base del sueldo presupuestal del trabajador, excluyéndose cualquier otra prestación que el trabajador perciba con motivo de su trabajo.

Si el servidor público desempeña varios puestos que devengan diversos sueldos, estos últimos se acumularán para integrar el sueldo de cotización.

Este sueldo en ningún caso podrá ser menor que el salario mínimo ni mayor a 15 salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado;

VII. Por sueldo regulador, el promedio ponderado de los sueldos de cotización de toda la vida activa del trabajador, previa actualización con el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Este no podrá ser superior al último salario sueldo neto que hubiera recibido el trabajador en activo;

VIII. Por aportación, al monto que deben cubrir al fondo, equivalente a un porcentaje determinado del sueldo de cotización; y

- IX. Por cuota, al monto que debe cubrir al fondo el trabajador, equivalente a un porcentaje determinado de su sueldo de cotización.
- X. Por fondo, al fondo de pensiones que estará fideicomitado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL FONDO DE PENSIONES**

**ARTÍCULO 3.-** El Fondo de Pensiones se constituirá de la siguiente manera:

- I.- Con la aportación obligatoria del Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, equivalente al 15.00% del sueldo de cotización de los trabajadores.
- II.- Con la cuota obligatoria de los trabajadores de una cantidad equivalente al 15.00% del sueldo de cotización que perciban.
- III.- Con los intereses, rentas y demás utilidades que se obtengan de la inversión o préstamos de acuerdo a este ordenamiento de las cuotas y aportaciones a que se refiere las fracciones anteriores.
- IV.- Con los bienes muebles e inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Instituciones Públicas o Privadas y los particulares donen a favor del Fondo de Pensiones.
- V.- Con los subsidios y aportaciones periódicas o eventuales hechas a su favor por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal o de Instituciones Públicas o Privadas o de Particulares.
- VI.- Con todos los demás bienes que adquiera por cualquier medio legal.

Las cuotas y aportaciones, deberán ser validadas actuarialmente de manera que exista equilibrio entre los ingresos y egresos futuros del Fondo de Pensiones.

Las valuaciones actuariales deberán realizarse al menos una vez cada 4 años.

**ARTÍCULO 4.-** En ningún caso y por ninguna autoridad se podrá disponer de los bienes, derechos y fondos pertenecientes al Fondo de Pensiones, ni a título de préstamo al Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, aun cuando se pretenda el pago de intereses o renta, pues solo estarán afectos a la prestación de los beneficios sociales previstos en esta Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Los trabajadores no adquirirán derecho alguno, ni individual ni colectivo, sobre el Fondo de Pensiones, sino exclusivamente el de gozar de los beneficios establecidos en este Ordenamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Queda prohibido a los integrantes del Gabinete de Pensiones, otorgar fianza o aval que graven el Fondo de Pensiones.

**ARTÍCULO 7.-** Todo acto, contrato o documento que implique obligación o derecho inmediato o eventual para el Fondo de Pensiones, deberá ser registrado en su contabilidad.

**ARTÍCULO 8.-** El Fondo de Pensiones será administrado por una institución bancaria, con la que el Consejo Directivo celebrará un contrato de fideicomiso, en cuyo clausulado será obligación consignar que la Institución Fiduciaria únicamente cubrirá las cantidades amparadas mediante la orden de pago que en lo relativo formulen el Presidente o el Tesorero del Gabinete por concepto de beneficios que se establecen en este ordenamiento. En la orden de pago será obligación de los integrantes del Gabinete, remitir copia certificada del acta de la sesión correspondiente en la que se hubiese concedido el beneficio de que se trate.

**ARTÍCULO 9.-** La Tesorería del Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas y los Organismos Descentralizados o Desconcentrados tienen la obligación de consignar a la Institución Fiduciaria las cuotas que por aportación le correspondan al Ayuntamiento y a los trabajadores en los términos de las fracciones I y II del Artículo 3, de esta Ley.

La Tesorería Municipal y los Organismos Descentralizados o Desconcentrados deberán enterar las cuotas y aportaciones a que se refiere el párrafo anterior dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se pague la nómina al trabajador. En caso contrario, deberá cubrir un interés similar a la tasa líder que tenga establecida la Institución Fiduciaria más un punto porcentual mensual por el tiempo que persista el adeudo.

El cumplimiento del entero de las cuotas y aportaciones a que se refiere este artículo deberá estar garantizado con las participaciones que reciba el Municipio.

El propio Tesorero Municipal remitirá a al Gabinete de Pensiones el documento justificativo de las aportaciones, conjuntamente con una relación de los trabajadores a cuyo favor se hubiesen hecho.

**ARTÍCULO 10.-** En caso de que el Ayuntamiento interrumpiera las aportaciones a su cargo, el derechohabiente o sus beneficiarios tendrán derecho a exigir que el Ayuntamiento aporte las cuotas omitidas.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 11.-** Se crea el Gabinete de Pensiones del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza como una instancia de opinión, consulta y resolución en materia de pensiones para el municipio, el cual estará integrado por:

- I. Quien sea titular de la Presidencia Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza;
- II. Quien sea titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Quien sea titular de la Tesorería Municipal;
- IV. Quien sea titular de la Contraloría Municipal;
- V. Quien sea Síndico o Síndica de Mayoría; y
- VI. Dos representantes de los trabajadores.

**ARTÍCULO 12.-** El Gabinete estará presidido por el o la titular de la Presidencia Municipal y estará coordinado por el Secretario del Ayuntamiento, quien encabezará las reuniones en la ausencia del titular de la Presidencia Municipal.

A excepción del titular de la Presidencia Municipal, ningún otro miembro del Gabinete podrá nombrar suplentes.

**ARTÍCULO 13.-** Las funciones del Gabinete serán las siguientes:

- I. Servir como un mecanismo de coordinación en materia de pensiones para el Municipio;
- II. Cumplir y hacer cumplir con exactitud las disposiciones de esta Ley;
- III. Emitir opiniones en los asuntos relacionados a las pensiones en el Municipio.
- IV. Recibir del Tesorero, los proyectos de resolución, efectuar la revisión de los expedientes y emitir las resoluciones en las que se determine la procedencia o no de las pensiones solicitadas.
- V. Emitir los mandatos al fideicomiso para el pago de pensiones y las instrucciones para la inversión de los recursos.
- VI. Tomar en consideración los resultados y recomendaciones del estudio actuarial correspondiente para la correcta administración del fondo. Estudio Actuarial
- VII. Las demás que establezca esta Ley y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 14.-** El Gabinete se reunirá mensualmente por convocatoria del titular de la Presidencia Municipal, por conducto del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Cuando se estime conveniente, el titular de la Presidencia Municipal, podrá invitar a los ciudadanos, funcionarios, expertos y representantes de instituciones académicas y de investigación, que se determine con quienes se realizarán consultas.

**ARTÍCULO 15.-** El titular de la Secretaría del Ayuntamiento será el responsable de llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos asumidos; el resguardo y conservación de información y documentos; la organización y apoyo documental de las reuniones, así como elaborar y conservar las minutas correspondientes y las demás acciones que sean necesarias para la organización y funcionamiento del Gabinete.

**ARTÍCULO 16.-** El Gabinete celebrará, por lo menos, una sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que sean necesarias para la eficaz administración del fondo, debiéndose convocar a ellas, cuando menos, con 24 horas de anticipación.

**ARTÍCULO 17.-** Las sesiones del gabinete serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, debiendo figurar en todo caso el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o sus sustitutos y un representante de los trabajadores.

**ARTÍCULO 18.-** Las votaciones para los acuerdos del Gabinete se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 19.-** Las actas de las sesiones del Gabinete se consignarán en un libro destinado especialmente para ese objeto, el cual estará bajo la custodia y conservación del Secretario del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 20.-** El Presidente del Gabinete tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Convocar a los miembros del Gabinete a las sesiones ordinarias y extraordinarias conforme al Orden del Día que para ese efecto elabore;
- II.- Presidir y dirigir las sesiones del Gabinete y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- III.- Autorizar, en unión del Secretario del Ayuntamiento, las Actas que se levanten de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Gabinete;
- IV.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que debiendo ser conocidos por el Gabinete, no admitan demora dada su urgencia, dando cuenta de ello al Gabinete de la decisión tomada para su revocación, modificación o confirmación, en su caso.

**ARTÍCULO 21.-** El Secretario del Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Comunicar a los demás miembros del Gabinete las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II.- Tomar las votaciones de los miembros presentes en cada sesión;
- III.- Levantar y autorizar con sus firmas las actas correspondientes a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre el Gabinete;
- IV.- Llevar el control de la correspondencia y someterla a la firma del Presidente Municipal;
- V.- Los demás que determinen esta Ley y los que en adición a los anteriores les sean expresamente señalados por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** Las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento serán suplidas por la persona que designe el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 23.-** El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Preparar el presupuesto anual de ingresos y de egresos de las prestaciones establecidas en esta Ley para ser sometido a la consideración y aprobación, en su caso, del Gabinete;
- II.- Preparar los estados financieros mensuales y los informes generales y especiales, para su examen y aprobación, en su caso, por parte del Gabinete;
- III.- Revisar los movimientos de ingresos y egresos que se efectúen;
- IV.- Rendir mensualmente ante el Gabinete un informe de los beneficios otorgados con especificación de los montos que en forma periódica o de préstamos se haya entregado;
- V.- Firmar conjuntamente con el Presidente Municipal las órdenes de pago que procedan;
- VI.- Autorizar, en conjunto con el Presidente Municipal, los préstamos quirografarios de acuerdo con el reglamento respectivo.
- VII.- Recibir las solicitudes así como los documentos relativos y elaborar los proyectos de resolución de pensión, y someterlos a consideración del Gabinete de Pensiones para que determine la procedencia o no de la pensión solicitada
- VIII.- Los demás que determine esta Ley y los que en adición a los anteriores, le sean expresamente señalados por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 24.-** Las faltas temporales del Tesorero serán suplidas por la persona que designe el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 25.-** Los beneficios y servicios sociales establecidos en esta Ley se concederán:

- I.- A los Trabajadores al servicio del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza;
- II.- A los Trabajadores de los Organismos Descentralizados o desconcentrados de la Administración Municipal que por ley sean incorporados a su régimen;

III.- A los Pensionados; y

IV.- A los Beneficiarios tanto de los trabajadores como de los pensionados.

No serán sujetos a los beneficios que se establecen en esta Ley, aquellas personas que perciban emolumentos mediante recibo de honorarios, por contrato de obra, mediante interinatos o a quienes el Municipio de Cuatro Ciénegas pague cuotas para el pago de pensiones a otra institución diversa del Municipio.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS DISTINTOS BENEFICIOS QUE CONCEDE ESTA LEY Y FORMAS DE ADQUIRIRLOS**

**ARTÍCULO 26.-** Los beneficios que otorga la presente Ley son los siguientes:

I.- Pensión por Retiro por Edad y Antigüedad en el Servicio;

II.- Pensión por Vejez;

III.- Pensión Anticipada por Retiro;

IV.- Pensión por Incapacidad por Causas Ajenas al Servicio;

V.- Pensión por Incapacidad por Riesgos de Trabajo;

VI.- Pensión por Muerte por Causas de Trabajo;

VII.- Pensión por Muerte por Causas Ajenas al Trabajo;

VIII.- Pago único de Gastos de Funeral;

IX.- Préstamos quirografarios a corto plazo; y

X.- Créditos para la adquisición de propiedades de casa o terrenos, y construcción de las mismas destinadas a la habitación familiar del trabajador con garantía hipotecaria.

Los anteriores beneficios serán concedidos en la medida en que así lo permita la situación financiera del Fondo de Pensiones dando preferencia a las pensiones.

**ARTÍCULO 27.-** El derecho a la pensión es imprescriptible. Las pensiones caídas, las indemnizaciones globales y cualquier prestación en dinero a cargo del Fondo de Pensiones, que no se reclamen dentro de los dos años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor del Fondo de Pensiones.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS PENSIONES POR RETIRO**

**ARTICULO 28.-** La pensión por Retiro por Edad y Antigüedad en el Servicio, se concederá al trabajador que cumpla cuando menos 30 años de servicio y un mínimo de 65 años de edad.

El monto de la pensión en este caso será del 70% del sueldo regulador.

**ARTICULO 29.-** La pensión por vejez se concederá al trabajador que haya cumplido cuando menos 65 años de edad y un mínimo de 15 años de servicio.

El monto de la pensión por vejez será de un porcentaje del sueldo regulador, de acuerdo con la antigüedad al momento del retiro conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje	Antigüedad	Porcentaje
15	38.50%	23	55.30%
16	40.60%	24	57.40%
17	42.70%	25	59.50%
18	44.80%	26	61.60%
19	46.90%	27	63.70%
20	49.00%	28	65.80%
21	51.10%	29	67.90%
22	53.20%	30 o más	70.00%

**ARTÍCULO 30.-** El trabajador podrá optar por una pensión anticipada por retiro a partir de los 60 años de edad, el monto de esta pensión se reducirá un 5% por cada año que le falte para cumplir 65 años, con respecto al beneficio que le hubiere correspondido en la pensión de vejez, establecida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 31.-** Las pensiones a que se refiere este capítulo serán vitalicias, con transmisión a beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el capítulo séptimo de esta Ley.

**ARTÍCULO 32.-** El monto de las pensiones por retiro por edad y antigüedad en el servicio, vejez y anticipada por retiro, aumentarán anualmente en el mes de febrero, en la misma proporción en que aumente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según la cuota diaria de su pensión.

## **CAPÍTULO SEXTO PENSIÓN POR INHABILITACIÓN FÍSICA O MENTAL**

**ARTÍCULO 33.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderán como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que se encuentran expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

**ARTÍCULO 34.-** Se considerarán, para efectos de esta Ley, accidentes de trabajo a toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste; así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o viceversa.

**ARTÍCULO 35.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá como incapacidad permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida.

**ARTÍCULO 36.-** No se considerarán riesgos de trabajo:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez.
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del jefe inmediato, presentándole la prescripción suscrita por el médico.
- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí mismo o de acuerdo con otra persona.
- IV. Los que sean resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiere participado el trabajador u originados por algún delito cometido por éste, y
- V. Cuando la incapacidad tenga su origen en actividades ajenas a las encomendadas al trabajador por la entidad de su adscripción.

**ARTÍCULO 37.-** El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos 5 años de servicio, tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio.

**ARTÍCULO 38.-** El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas de trabajo, en forma total y permanente independientemente de los años de servicio, tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por riesgos de trabajo.

**ARTÍCULO 39.-** No habrá derecho a la pensión por incapacidad por riesgos de trabajo o incapacidad por causas ajenas al trabajo cuando la persona inhabilitada pueda desempeñar algún puesto o trabajo diferente al que venía ejecutando, pues en este caso se le instalará en proporción a sus aptitudes.

**ARTÍCULO 40.-** A efecto de establecer la inhabilitación total y permanente del trabajador, se tomará en consideración el dictamen del médico del ISSSTE, de la especialidad de que se trate. Si el afectado está en desacuerdo con el dictamen del ISSSTE, él o sus representantes podrán designar médicos particulares para que dictaminen.

En caso de no coincidir ambos dictámenes, el Ayuntamiento propondrá al afectado una terna de especialistas, de reconocido prestigio profesional, para que elija uno de entre ellos, el cual dictaminará el caso en forma definitiva, y una vez hecha por el afectado la elección del tercero en discordia, el dictamen de éste será inapelable y por tanto obligatorio para el interesado y para el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 41.-** El monto de la pensión por incapacidad total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al momento del siniestro, del sueldo regulador, conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje	Antigüedad	Porcentaje
5 a 14	35.00%	23	55.30%
15	38.50%	24	57.40%
16	40.60%	25	59.50%
17	42.70%	26	61.60%
18	44.80%	27	63.70%
19	46.90%	28	65.80%
20	48.00%	29	67.90%
21	50.10%	30 o más	70.00%
22	53.20%		

Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo

**ARTÍCULO 42.-** La pensión por incapacidad por riesgos de trabajo será del 70% del sueldo regulador.

**ARTÍCULO 43.-** El monto de la pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio o incapacidad por riesgos de trabajo aumentará anualmente, en el mes de Febrero, en la misma proporción en que aumente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según la cuota diaria de su pensión.

**ARTÍCULO 44.-** Las pensiones a que se refiere este capítulo serán vitalicias, con transmisión a beneficiarios de acuerdo con lo establecido en capítulo séptimo de esta Ley.

**ARTÍCULO 45.-** La pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio o incapacidad por riesgos de trabajo será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio.

En tal caso el Patrón tendrá obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo, o en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la incapacidad por causas ajenas al servicio o incapacidad por riesgos de trabajo.

Si el servidor público no fuese restituido a su empleo o no se le asignara otro en los términos del párrafo anterior por causa imputable al patrón, seguirá percibiendo el importe de la pensión.

**ARTÍCULO 46.-** No se concederá la pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio o incapacidad por riesgos de trabajo:

I. Cuando el estado de incapacidad sea consecuencia de un acto intencional del trabajador u originado por algún delito cometido por él mismo.

II. Cuando el estado de incapacidad sea anterior a la fecha de alta del trabajador en servicio.

**ARTÍCULO 47.-** Será facultad del Ayuntamiento constatar periódicamente la incapacidad del trabajador.

### CAPÍTULO SÉPTIMO PRESTACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR

**ARTÍCULO 48.-** Los beneficiarios del trabajador activo, o pensionado tendrán derecho a percibir una ayuda para gastos de funerales equivalente a 20 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado contra la presentación del acta de defunción.

**ARTÍCULO 49.-** Los beneficiarios de un pensionado por retiro por edad y antigüedad en el servicio, vejez, anticipada por retiro, incapacidad por causas ajenas al servicio o incapacidad por riesgos de trabajo fallecido, tendrán derecho a recibir una pensión equivalente al 90% de la pensión que venía recibiendo el titular por el tiempo establecido en este capítulo.

**ARTÍCULO 50.-** Si el trabajador activo, independientemente de la antigüedad en el servicio, fallece por causas de trabajo, los beneficiarios tendrán derecho a percibir una pensión por muerte por causas de trabajo. El monto de esta pensión será del 70% del sueldo regulador.

**ARTÍCULO 51.-** Si el trabajador activo muere por causas ajenas al trabajo y cuenta con más de 5 años de servicio, los beneficiarios tendrán derecho a percibir una pensión por muerte por causas ajenas al trabajo. El monto de esta pensión será de un porcentaje del sueldo regulador dependiendo de la antigüedad al momento del siniestro, y se concederá conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje	Antigüedad	Porcentaje
5 a 14	35.00%	23	55.30%
15	38.50%	24	57.40%

16	40.60%	25	59.50%
17	42.70%	26	61.60%
18	44.80%	27	63.70%
19	46.90%	28	65.80%
20	48.00%	29	67.90%
21	50.10%	30 o más	70.00%
22	53.20%		

**ARTÍCULO 52.-** Las pensiones descritas en los artículos 49, 50 y 51 de esta Ley aumentarán anualmente en el mes de febrero en la misma proporción en que aumente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según la cuota diaria de su pensión.

**ARTÍCULO 53.-** Las prestaciones que en este capítulo se conceden a los beneficiarios, se otorgarán en el siguiente orden:

I.- El cónyuge supérstite e hijos menores de 18 años ó de hasta 25 años en caso de que acrediten estar estudiando, acordes a su edad, o incapaces durante el tiempo que dure la incapacidad;

II.- A falta de cónyuge, la persona con quien haya vivido en concubinato siempre que el trabajador o pensionado hubiera tenido hijos o vivido en su compañía durante el tiempo que señale el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Si al morir el trabajador o pensionado, tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión; y

III.- A falta de cónyuge, hijos o concubinario, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes del trabajador, por grado sucesivo, en caso de que hubieran dependido económicamente del trabajador o pensionado.

La pensión a que tengan derecho los beneficiarios se otorgará en partes iguales y el pago será retroactivo a la fecha del deceso del trabajador o pensionado.

Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.

**ARTÍCULO 54.-** Si otorgada una pensión aparecen otros beneficiarios con derecho a la misma, se suspenderá el pago, hasta que se acredite el pago a quien en derecho proceda, debiéndose cubrir en forma retroactiva hasta el momento de la suspensión, sin que el nuevo beneficiario tenga derecho a reclamar el pago de las cantidades cobradas por los primeros.

En caso de que dos o más beneficiarios reclamen el derecho a la pensión como cónyuge supérstite, se suspenderá el trámite y se estará a la resolución judicial que corresponda, sin perjuicio de continuar el trámite por lo que respecta a los hijos, otorgándose a éstos el porcentaje respectivo.

Cuando un beneficiario, ostentándose como cónyuge supérstite, exhiba la sentencia ejecutoria que acredite el estado civil que aduce para reclamar un beneficio que se haya concedido a otra persona por el mismo concepto, procederá la revocación de la pensión y se concederá al acreditante, quien la percibirá a partir de la fecha de la suspensión, sin que tenga derecho a reclamar las cantidades cobradas.

**ARTÍCULO 55.-** Los derechos a percibir pensión por los familiares beneficiarios del servidor público o pensionista se pierden por alguna de las siguientes causas:

I.- Cuando él o la cónyuge beneficiario contraiga nupcias o llegare a vivir en concubinato;

II.- La divorciada o divorciado no tendrán derecho a la pensión de quien haya sido su cónyuge a menos que a la muerte del causante éste estuviese ministrándole alimentos por convenio o condena judicial, y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario, ascendientes y nietos con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado disfrutase de la pensión en los términos de este artículo, perderá dicho derecho si contraen nuevas nupcias o si viviese en concubinato.

III.- Cuando los hijos cumplan la mayoría de edad, a menos de que sean solteros y estén realizando estudios de nivel medio superior o superior en planteles que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza. Estos perderán el derecho al cumplir 25 años de edad. Los hijos incapaces perderán el derecho en cuanto cese la incapacidad.

IV.- Por fallecimiento del beneficiario.

**ARTÍCULO 56.** Si el hijo pensionado llegare a los dieciocho años y no pudiere mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión por orfandad se prorrogará de manera vitalicia siempre y cuando ésta sea total y permanente. En tal caso el hijo pensionado estará obligado a someterse a los reconocimientos y

tratamientos que el Ayuntamiento le prescriba y proporcione, y a las investigaciones que en cualquier tiempo éste ordene para los efectos de determinar su estado de incapacidad, haciéndose acreedor, en caso contrario, a la suspensión de la pensión.

**ARTÍCULO 57.-** El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará el día siguiente del fallecimiento del trabajador o pensionista, y cesará al cumplirse cualquier supuesto establecido en el artículo 55 de esta Ley.

**ARTÍCULO 58.-** El disfrute de una pensión por viudez, derivada de los derechos de un trabajador o pensionista en favor de sus beneficiarios será compatible con el disfrute de la pensión por retiro por edad y antigüedad en el servicio, vejez y anticipada por retiro vejez, anticipada por retiro, incapacidad por riesgos de trabajo o incapacidad por causas ajenas al servicio que genere por derechos propios.

No será compatible el disfrute de dos o más pensiones generadas por un trabajador, en caso de que cumpla con los requisitos para acceder a más de una pensión, recibirá la de mayor cuantía sin que éstas sean acumulables.

**ARTÍCULO 59.-** La percepción de una pensión por orfandad, es compatible con el disfrute de otra pensión igual proveniente de los derechos derivados del otro progenitor.

## **CAPÍTULO OCTAVO DEVOLUCIÓN DE CUOTAS**

**ARTÍCULO 60.-** El trabajador que sin tener derecho a pensión se separe o sea separado del servicio por cualquier causa, podrá optar por una de las dos opciones siguientes:

I.- La devolución de hasta el 50% de las cuotas que realizó el trabajador, de acuerdo con la fracción II del artículo 3 de esta Ley, sin incluir los intereses generados por las mismas, los cuales seguirán formando parte del fondo.

II.- Dejar en el Fondo sus cuotas aportadas de acuerdo con la fracción III del artículo 6 de esta Ley, para conservar así su antigüedad de cotización y conservarla para el caso de que reingresara al servicio del municipio, siempre y cuando hubiere acumulado al menos 1 año de servicio a partir del reingreso.

El trabajador tendrá un plazo de 12 meses a partir de la separación del cargo, para determinar cuál de las dos opciones anteriores seleccionó.

En caso de que el trabajador fallezca sin tener derecho a una pensión, los beneficiarios recibirán el beneficio descrito en la fracción I de este artículo.

**ARTÍCULO 61.-** Para acceder al beneficio establecido en el artículo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán presentar un certificado de no adeudo de créditos quirografarios de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Noveno de esta Ley. En caso de que el trabajador sea aval de un crédito vigente, la Tesorería del Ayuntamiento descontará el saldo pendiente de pago de dicho crédito y lo pagará al trabajador o sus beneficiarios a la liquidación del mismo.

**ARTÍCULO 62.-** La Tesorería del Ayuntamiento tiene la facultad de retener de la devolución de cuotas del trabajador que se retire sin derecho a pensión los adeudos que este tenga con el fondo y que no hayan sido cubiertos previamente con su finiquito.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS PRÉSTAMOS**

**ARTÍCULO 63.-** Por préstamo quirografario se entiende el crédito concedido por el Gabinete a favor de un trabajador en activo o pensionado suscribiendo un documento a favor del Fondo de Pensiones, en la que se ampare la cantidad recibida, más los intereses correspondientes.

**ARTÍCULO 64.-** Todo trabajador activo con más de 2 años de antigüedad o pensionado, tendrá derecho a que se le otorgue un crédito quirografario de conformidad con las posibilidades económicas del Fondo de Pensiones, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interior.

**ARTÍCULO 65.-** Los préstamos a que se refiere este capítulo causarán un interés anual, sobre saldos insolutos, de al menos la tasa de inflación más 3 puntos porcentuales anuales.

**ARTÍCULO 66.-** Para tener derecho a gozar del beneficio previsto en este capítulo el trabajador en activo, deberá tener una antigüedad efectiva de 2 años de haber ingresado al trabajo al servicio del Municipio.

**ARTÍCULO 67.-** El plazo máximo para su pago será de 2 años programando los pagos respectivos para que sean deducidos de su nómina. El monto de las deducciones por este concepto no podrá ser superior al 30% de la percepción mensual del trabajador en activo o pensionado.

**ARTÍCULO 68.-** En caso de fallecer el trabajador o pensionado, y tener adeudos al fondo, se descontará la cantidad adeudada de las que habrán de recibir los beneficiarios.

**ARTÍCULO 69.-** Para hacer efectivos los préstamos que conceda, independientemente de poder hacer el descuento en las nóminas, la Tesorería del Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer para su cobro las vías que procedan conforme a la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 70.-** Los créditos para la adquisición de propiedades de casa o terrenos, y construcción de las mismas destinadas a la habitación familiar del trabajador con garantía hipotecaria, se otorgarán de conformidad con las posibilidades económicas del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interior.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PREVENCIÓNES GENERALES**

**ARTÍCULO 71.-** La Tesorería Municipal mantendrá al corriente las nóminas correspondientes de los trabajadores de planta del Municipio, proporcionando los informes que sean necesarios para lograr una mejor prestación de los servicios y beneficios sociales encomendados por el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 72.-** Los trabajadores activos, y pensionados deberán notificar a la Tesorería Municipal el nombre de sus beneficiarios mediante carta testamentaria.

En la carta testamentaria sólo se podrá instituir como beneficiario a los comprendidos en el artículo 53 de esta ley, en el orden previsto en dicho precepto.

**ARTÍCULO 73.-** Los préstamos quirografarios se concederán por el Fondo de Pensiones siempre que las reservas sean suficientes para garantizar preferentemente los beneficios que por jubilaciones, inhabilitación y muerte del trabajador, que concede la presente ley.

**ARTÍCULO 74.-** La separación por licencia sin goce de sueldo del trabajador o la suspensión de la relación de trabajo, se computará, para los efectos de esta Ley, como tiempo efectivo de servicio, en los siguientes casos:

I.- Cuando la licencia se conceda por período que no exceda de 6 meses, dentro de un período de trabajo de 36 meses;

II.- Cuando la licencia se conceda al trabajador para desempeñar cargos públicos o comisiones sindicales, mientras duren dichos cargos o comisiones;

III.- Cuando el trabajador sufra prisión preventiva seguida de sentencia absolutoria mientras dure la privación de la libertad;

IV.- Cuando el trabajador fuere suspendido de su empleo conforme a la Ley, por todo el tiempo que dure la suspensión y mientras tanto no fuere reinstalado en su empleo por virtud del auto ejecutorio a su favor.

En los casos antes señalados el trabajador deberá de pagar las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo 3 de esta ley.

**ARTÍCULO 75.-** Los pensionados recibirán anualmente un aguinaldo equivalente a 30 días de la pensión que estén disfrutando.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Los trabajadores que estén disfrutando una pensión a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, o tengan derecho adquirido a disfrutar de alguna de ellas, la mantendrán en los términos y condiciones en los que la hayan adquirido.

**TERCERO.-** Aquellos trabajadores que se encuentren en activo a la entrada en vigor de esta Ley, y no se encuentren en el supuesto descrito en el transitorio anterior serán considerados como trabajadores en transición.

**CUARTO.-** Para los trabajadores en transición el sueldo regulador, será el promedio ponderado de los últimos sueldos de cotización, previa actualización mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo al año en que alcance los requisitos para obtener una pensión al 100% conforme a la siguiente tabla:

Año en que adquiere el derecho a la jubilación al máximo	Número de años de sueldo a promediar
2016	0

2017	1
2018	2
2019	3
2020	4
2021	5
2022	6
2023	7
2024	8
2025	9
2026 o más	10

Para determinar el año en que cumplirá los requisitos para obtener una pensión al 70% se establecen en los artículos sexto o séptimo transitorios.

**QUINTO.-** Para los efectos del artículo 28 de la presente Ley, el trabajador en transición tendrá derecho a la pensión por Retiro por Edad y Antigüedad en el Servicio al contar con al menos una antigüedad mínima de 30 años y cumplir con una edad mínima de 63 años.

El monto de la pensión será el 70% del sueldo regulador establecido en el artículo quinto transitorio.

**SEXTO.-** Para los efectos del artículo 29 de la presente Ley, el trabajador en transición tendrá derecho a la pensión por vejez al contar con la edad mínima requerida en el artículo transitorio anterior y al menos 15 años de servicio.

El monto de la pensión por vejez se calculará dependiendo de la antigüedad conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje	Antigüedad	Porcentaje
15	38.50%	23	55.30%
16	40.60%	24	57.40%
17	42.70%	25	59.50%
18	44.80%	26	61.60%
19	46.90%	27	63.70%
20	49.00%	28	65.80%
21	51.10%	29	67.90%
22	53.20%	30 o más	70.00%

Estos porcentajes serán con relación al sueldo regulador definido en el artículo quinto transitorio.

**SÉPTIMO.-** Para los efectos del artículo 30 de la presente Ley, el trabajador podrá optar por una pensión anticipada por retiro a partir de los 60 años de edad, el monto de esta pensión se reducirá un 5% con respecto al beneficio que le hubiere correspondido en la pensión descrita en los artículos sexto o séptimo transitorio, según sea el caso, por cada año que le falte para cumplir 65 años.

**OCTAVO.-** Para los trabajadores en transición, las aportaciones a cargo del patrón, descritas en la fracción I del artículo 3 de esta Ley, serán de un porcentaje del sueldo de cotización de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑO	PORCENTAJE
2016	4.00%
2017	5.00%
2018	6.00%
2019	7.00%
2020	8.00%
2021	9.00%
2022	10.00%
2023	11.00%
2024	12.00%
2025	13.00%
2026	14.00%
2027	15.00%
2029	16.00%
2030	17.00%
2031	18.00%
2032	19.00%
2033	20.00%

2034.	20.00%
2035 en adelante	20.00%

**NOVENO.-** Las cuotas a cargo del trabajador en transición, descritas en la fracción II del artículo 3 de esta Ley, serán de un porcentaje de su sueldo de cotización de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>AÑO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
2016	0.50%
2017	1.00%
2018	1.50%
2019	2.00%
2020	2.50%
2021	3.00%
2022	3.50%
2023	4.00%
2024	4.50%
2025	5.00%
2026	5.50%
2027	6.00%
2028	6.50%
2029	7.00%
2030	7.50%
2031	8.00%
2032	8.50%
2033	9.00%
2034	9.50%
2035 en adelante	10.00%

**DÉCIMO.-** El Gabinete emitirá un reglamento interno para el otorgamiento de créditos quirografarios en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Gabinete emitirá un reglamento interno para el otorgamiento de créditos para la adquisición de propiedades de casa o terrenos, y construcción de las mismas destinadas a la habitación familiar del trabajador con garantía hipotecaria en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de mayo de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 430.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, una fracción de área vial en desuso con una superficie de 297.97 M2., ubicada en la colonia "Los Ángeles" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso a favor del C. Roberto Jaidar Ramón, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de área vial en desuso de la calle Rafael Arocena en la colonia Los Ángeles, con una superficie de 297.97 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 30.16 metros y colinda con fracción del área vial de la calle Rafael Arocena.  
Al Sur: mide 30.07 metros y colinda con Lote 18 de la manzana A de la misma colonia (Finca número 383 de la Avenida Juan Ignacio Jiménez)  
Al Este: mide 9.91 metros y colinda con Avenida Juan Ignacio Jiménez.  
Al Oeste: mide 9.88 metros y colinda con Blvd. Constitución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.**

### **DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

### **DIPUTADA SECRETARIA**

**MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN**  
(RÚBRICA)

### **DIPUTADA SECRETARIA**

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de mayo de 2016

### **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

### **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 431.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 50 años, de un bien inmueble con una superficie de 2,000.00 M2., ubicado en el fraccionamiento "Latinoamericano" de esa ciudad, a favor de la Asociación Civil "Pastoral Penitenciaria de Torreón A.C."

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de terreno adyacente al sur de la manzana 38, ubicado en el fraccionamiento "Latinoamericano" de esa ciudad, con una superficie total de 2,000.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 100.00 metros y colinda con manzana 38.
Al Sur:	mide 100.00 metros y colinda con fracción del mismo predio.
Al Oriente:	mide 20.00 metros y colinda con predio propiedad municipal.
Al Poniente:	mide 20.00 metros y colinda con fracción del mismo predio.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 485, Foja 166, Libro 32, Sección I, de fecha 30 de noviembre de 1995.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de que se realice la ampliación de la residencia para hijos de internos e internas del Centro de Readaptación Social. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido el contrato de comodato y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la celebración del contrato de comodato correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice el contrato de comodato que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Decreto deberá insertarse en el contrato correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de mayo de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 432.-**

**PRIMERO.-** Se designa a la C. Juana María Sandoval Echavarría, Segunda Regidora del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en sustitución de la C. Norma Irene Jaramillo Gómez, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley y por lo que resta del periodo constitucional 2014-2017.

**SEGUNDO.-** Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, la designación de la C. Juana María Sandoval Echavarría, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Segunda Regidora de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de mayo de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 434.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 7,467.27 M2., ubicada en el Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, colindante al parque público Bosque Urbano con el fin de enajenarlo a título gratuito ad mesuram, a favor del Poder Judicial de la Federación por conducto del Consejo de la Judicatura Federal.

El inmueble antes mencionado se identifica como Polígono 8 C2, con una superficie total de 12,691.98 M2., de la cual se desprende una superficie de 7,467.27 M2, a favor del Poder Judicial de la Federación, ubicado en el Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, colindante al parque público Bosque Urbano y se cuenta con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN  
FRACCIÓN I POLÍGONO 8 C2  
SUPERFICIE DE 7,467.27 M2.**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				20	2,827,049.6861	661,707.2920
20	19	N 90°00'00" W	266.260	19	2,827,049.6861	661,440.6719
19	25	S 22°27'40.08" E CENTRO DE CURVA DELTA= 00°17'6.08" RADIO = 1,500.000	7.462 LONG CURVA 7.462 SUB.TAN = 3.73	25 18	2,827,042.7903 2,826,473.1550	661,443.5228 660,055.8933
25	27	S 27°24'38.46" E CENTRO DE CURVA DELTA = 10°8'20.46" RADIO = 274.493	48.511 LONG CURVA 48.574 SUB.TAN 24.351	27 26	2,826,999.7259 2,827,147.1310	661,465.8555 661,697.4118
27	28	N 90°00'00"E	239.448	28	2,826,999.7259	661,703.3039
28	20	N 02°16'43.74"E	50.000	20	2,827,049.6861	661,707.2920

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 218398, Libro 2184, Sección I, de fecha 8 de abril de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de que se realice la construcción del edificio para la impartición de la justicia y el cumplimiento del objeto del Poder Judicial de la Federación. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**SONIA VILLARREAL PÉREZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**GEORGINA CANO TORRALVA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de mayo de 2016**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 437.-**

**PRIMERO.-** Se designa al C. Javier Armendáriz Reyes Retana, Noveno Regidor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en sustitución del C. Mauro Esparza Flores, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley y por lo que resta del periodo constitucional 2014-2017.

**SEGUNDO.-** Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Torreón, la designación del C. Javier Armendáriz Reyes Retana, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Noveno Regidor de Torreón, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**SONIA VILLARREAL PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de mayo de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 444.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble conformado por siete locales con una superficie de 257.73 M2., ubicado en la colonia “Eulalio Gutiérrez” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de los actuales poseedores.

El inmueble antes mencionado está conformado por siete locales, ubicado al oriente de la ciudad en la esquina que forman las calles Benito Juárez y Capellanía en la colonia "Eulalio Gutiérrez" de la cabecera municipal, con una superficie de 257.73 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide en extensión de 6.00 metros y colinda con el Sr. Valentín Rodríguez.  
 Al Sur: mide en extensión de 7.05 metros y colinda con la calle Benito Juárez.  
 Al Oriente: mide en extensión de 39.50 metros y colinda con la calle Capellanía.  
 Al Poniente: mide en extensión de 39.50 metros y colinda con propiedad del Sr. Francisco Betancourt.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 2165, Libro 7-C, Sección I, de fecha 9 de octubre de 1980.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de dar certeza jurídica realizando la escrituración para regularizar la tenencia de la tierra, en virtud que los poseionarios tienen un tiempo prolongado de poseer dichos locales. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.**

#### DIPUTADO PRESIDENTE

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADA SECRETARIA

**SONIA VILLARREAL PÉREZ**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADA SECRETARIA

**GEORGINA CANO TORRALVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de mayo de 2016

#### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 445.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 1,137.90 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Villa Campestre Rincón del Montero” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del “Comité Colonos Rincón del Montero A.C.”.

El inmueble antes mencionado se ubica en la calle San Lorenzo, entre las calles Paseo Fuentecillas y del Márquez del Fraccionamiento “Villa Campestre Rincón del Montero” de esa ciudad, con una superficie de 1,137.90 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 35.00 metros y colinda con lotes 5, 1 y 6.  
Al Sur: mide 23.06 metros y colinda de frente con San Lorenzo.  
Al Oriente: mide 30.00 metros, 2.93 metros y 12.75 metros y colinda con lote 2.  
Al Poniente: mide 30.00 metros, 9.01 metros y 12.75 metros y colinda con lote 4.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del Ayuntamiento del Municipio de Parras de la Fuente, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 931, Foja 192, Libro 6, Tomo A, Sección I, de fecha 4 de diciembre de 1981.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de que se destine a área verde y cuyo cuidado y mantenimiento será concedido al Comité Colonos Rincón del Montero, A.C., con la condición que se le imponga a dicha área el nombre del Premio Nobel de Literatura “Octavio Paz”. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.**

#### DIPUTADO PRESIDENTE

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADA SECRETARIA

**SONIA VILLARREAL PÉREZ**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADA SECRETARIA

**GEORGINA CANO TORRALVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de mayo de 2016

#### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcocahuila.gob.mx](http://periodico.sfpcocahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)